

OFORD.: N°2809

Antecedentes .: Acta de junta extraordinaria de accionistas

celebrada el 18.12.2015 y remitida a este

Servicio con fecha 05.01.2016

Materia.: Formula observaciones.

SGD.: N°2016020013486

Santiago, 02 de Febrero de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

ENERSIS S.A.

SANTA ROSA 76 PISO 16 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Se ha recibido su presentación del Antecedente, por medio de la cual acompaña copia de acta simple de junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de su gerencia celebrada con fecha 18 de diciembre de 2015. Al respecto cabe señalar lo siguiente:

- 1. En el punto Quinto del "Desarrollo de la tabla, página 35, se otorga poder al directorio para "complementar" lo que resuelva la junta. Al respecto cabe hacer presente que la facultad para extender escrituras "complementarias", únicamente se encuentra contemplada en la normativa para el caso de las sociedades anónimas especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Sociedades Anónimas.
- 2. En el punto Noveno del "Desarrollo de la tabla", página 56, se indica que el artículo Noveno bis de los estatutos de Enersis S.A., relacionado con el derecho a retiro de una administradora de fondos de pensiones, hace referencia a una norma derogada en la legislación vigente aplicable. No obstante, dicho artículo se sigue incluyendo en los estatutos modificados de Enersis S.A., aprobados en esta junta. Lo anterior, deberá ser considerado en la próxima modificación de estatutos que efectúe la sociedad.
- 3. En el Décimo Primer punto del "Desarrollo de la tabla", literal c), página 76, se indica que en relación a la condición suspensiva a la que quedaría sujeta la futura fusión de Enersis América con Endesa Américas y Chilectra Américas (vinculada al porcentaje máximo que podría ser objeto de derecho a retiro), se facultaría al directorio para "(a) que por acuerdo de la mayoría absoluta de los directores, y procediendo sin nueva consulta o aprobación de las respectivas juntas extraordinarias de accionistas, dé por cumplida o renuncie voluntariamente (si lo estima en el mejor interés de la respectiva sociedad) a la condición suspensiva señalada en el apartado b". Al respecto cabe señalar que desde el momento que el directorio tiene la facultad para dar por

1 de 2 02-02-2016 12:58

cumplida o "renunciar" a la condición suspensiva a la que quedaría sujeta la futura fusión, sería el directorio quien -en definitiva- estaría tomando la decisión de fusionar las sociedades, lo cual a juicio de este Servicio, vulneraría las normas de la Ley N°18.046, desde el momento que la fusión es materia de junta extraordinaria de accionistas (artículo 57 número 2) de la Ley N°18.046), y no de competencia del directorio. Lo anterior, deberá ser considerado al momento de celebrar la futura junta extraordinaria de accionistas que se cite para aprobar la fusión que daría término al denominado proceso de "reorganización del Grupo Enersis".

5. El acta simple remitida no contiene copia del certificado emitido por el notario que asistió a la junta de accionistas.

JAG CSC / WF 562335

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 20162809567193GpgWpQUkvKABCzAEmAzjUCtSChNwCq

2 de 2